



Expediente: **053183335396**
Radicado: **AU-03086-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/08/2023** Hora: **15:51:21** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02978-2023 del 11 de julio de 2023, se resolvió recurso de reposición referente al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS con Nit. 900.822.766-1, Representada Legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.308, y se resolvió reponer en todas sus partes la resolución con radicado No. RE-03117 del 21 de mayo de 2021, así como dejar sin efecto los actos administrativos números 112-0426 del 14 de abril de 2020, 112-1 192 del 27 de octubre de 2020, AU-02113 del 22 de junio de 2021, y AU01002 del 28 de marzo 2022.

Que el anterior acto administrativo Resolución RE-02978-2023, fue notificado por aviso el día 01 de agosto de 2023.

Que en contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso, por lo tanto, la Resolución RE-02978-2023, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 09 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución RE-02978-2023, se resolvió el recurso de reposición referente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS con Nit. 900.822.766-1, Representada Legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.308, y se resolvió reponer en todas sus partes la resolución con radicado No. RE-03117 del 21 de mayo de 2021, así como dejar sin efecto los actos administrativos números 112-0426 del 14 de abril de 2020, 112-1 192 del 27 de octubre de 2020, AU-02113 del 22 de junio de 2021, y AU01002 del 28 de marzo 2022, y considerando que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 09 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 053183335396.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053183335396, en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS con Nit. 900.822.766-1, Representada Legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.308, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS, Representada Legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 053183335396

Fecha: 16/08/2023

Proyectó: V Peña P

Dependencia: Recurso hídrico